

# *Asociación Amateur de Hockey sobre Césped de Buenos Aires*

## **BOLETÍN SEMANAL**



BOLETIN Nº 35 – 7 DE SEPTIEMBRE DE 2023



# Índice

1.)	REUNIÓN DE DELEGADOS	Pág.	3
2.)	CAMPEONATO	Pág.	5
3.)	TRIBUNAL DE APELACIONES	Pág.	8
4.)	TRIBUNAL DE DISCIPLINA	Pág.	10



Fundada el 26 de Agosto de 1908 | [www.ahba.com.ar](http://www.ahba.com.ar)



## **INFORMACIÓN GENERAL**

### **ENCUENTRO DE MENORES. DOMINGO 24 DE SEPTIEMBRE POSTULACIÓN SEDES**

Se hace saber que el próximo encuentro de menores será el día 24 de septiembre, aceptándose postulaciones para ser sede del mismo hasta el miércoles 13 de septiembre.

### **CAPACITACION OBLIGATORIA DE ENTRENADORES 8va Y 9na DIVISION**

Se recuerda que está abierta la inscripción para la CAPACITACION DE ENTRENADORES 8va y 9na división que será OBLIGATORIA a partir del Torneo 2024.

Inscripción por parte de los Delegados en el Campus Educativo.

### **REUNIÓN DE DELEGADOS. LUNES 11 DE SEPTIEMBRE 19hs.**

Se convoca a reunión de DELEGADOS para el día LUNES 11 de Setiembre de 2023 a las 19:00hs por plataforma ZOOM.

La misma tendrá por motivo comunicar algunas propuestas del Consejo Directivo para modificaciones a nuestro Estatuto.



Fundada el 26 de Agosto de 1908 | [www.ahba.com.ar](http://www.ahba.com.ar)



## **SUPERLIGA DE HOCKEY. FASE SUPER 8**

El Consejo Directivo felicita a los Clubes Santa Barbara y Banco Provincia, por haber obtenido el campeonato en la Superliga de Hockey (fase Super 8) organizada por la Confederación Argentina de Hockey en las categorías Damas y Caballeros respectivamente.

Asimismo, felicitamos al Club Lomas (Damas) y San Fernando (Caballeros) quienes fueron los subcampeones en dicho Torneo.

## **PUNTUALIDAD EN PARTIDOS TELEVISADOS**

El Consejo Directivo hace saber a los Clubes que participen en los encuentros televisados por ESPN que deberán respetar estrictamente el horario de inicio establecido.

Se pone en conocimiento de esta decisión al Colegio Arbitral a fin de que instruya a los árbitros en este sentido.



Fundada el 26 de Agosto de 1908 | www.ahba.com.ar



## CAMPEONATO

### ENCUENTROS TELEVISADOS POR **ESPN STAR+**

PARTIDOS A DISPUTARSE EN EL CLUB CIUDAD DE BUENOS AIRES, DOMINGO 10 DE SEPTIEMBRE

DAMAS - 11:30 HS	
RIVER PLATE 	-  S. BARBARA

CABALLEROS - 13:30 HS	
LOMAS 	-  HURLING

### MODIFICACION DE FIXTURE

#### jueves 07-sep

Cat.	ENCUENTROS		OBSERVACIONES
Ds C/D z3	M. GRANDE  -  ALMAFUERTE	R1F4	<u>Adelanto:</u> 7ma 18:30 hs   6ta 20:00 hs
Metro CP z1	CIRCULO HEBREO  -  EL SOSIEGO	R1F7	<u>Adelanto:</u> Int 20:30 hs
PyA1	MACABI  -  SAGLZ	R1F4	<u>Adelanto y Cambio de Sede:</u> 6ta y 7ma se juega en Comunicaciones

#### viernes 08-sep

Cat.	ENCUENTROS		OBSERVACIONES
Cab A	HURLING  -  MITRE	R2F7	<u>Adelanto:</u> 8a y 9a 18:00 hs   7ma 19:30 hs (Cancha 2) - 6ta 18:00 hs   19:30 hs (Cancha 1)
Cab A	U. LA PLATA  -  LOMAS	R2F7	<u>Adelanto y Cambio de Sede:</u> 6ta 17:30 hs   5ta 19:00 hs - se juega en Lomas

#### sábado 09-sep

Cat.	ENCUENTROS		OBSERVACIONES
Ds C/D z4	OLIVOS- B  -  SAN MARTIN- B	R1F4	<u>Cambio de Sede:</u> se juega en Olivos
Ds E/F z1	G. Y ESGRIMA- D  -  SAN MARTIN- C	R1F4	<u>Cambio de Sede:</u> se juega en GEBA (J. Newbery)
Ds E/F z6	BANFIELD- B  -  CAMIONEROS- B	R1F4	<u>Cambio de Sede:</u> se juega en La Martona
Ds E/F z7	G. Y ESGRIMA- E  -  TEMPERLEY	R1F4	<u>Cambio de Sede:</u> se juega en GEBA (cancha verde)
Ds 4 AB z1	OLIVOS  -  PUERTO NIZUC	R1F4	<u>Cambio de Sede:</u> se juega en Olivos

\* A partir de esta fecha el club Olivos hará de local en su sede.

**domingo 10-sep**

Cat.	ENCUENTROS		OBSERVACIONES
Cab A	BANFIELD  -  CIUDAD	R2F6	<u>Cambio de Sede:</u> se juega en Monte Grande
Cab C2_Cl	ATENEO MERCEDINA  -  Q.H.S.- B	R1F4	<u>Cambio de Horario:</u> 14:30 hs

**lunes 11-sep**

Cat.	ENCUENTROS		OBSERVACIONES
Ds A Top 10	S. BARBARA  -  QUILMES	R1F5	<u>Adelanto:</u> 6ta 19:00 hs
Ds E/F z4	S.I.T.A.S.- B  -  ARECO RC	R1F5	<u>Adelanto:</u> 6ta 18:30 hs   5ta 20:00 hs

**martes 12-sep**

Cat.	ENCUENTROS		OBSERVACIONES
Ds A Top 10	S. BARBARA  -  QUILMES	R1F5	<u>Adelanto:</u> 5ta 19:00 hs

**miércoles 13-sep**

Cat.	ENCUENTROS		OBSERVACIONES
Ds E/F z7	TEMPERLEY  -  SAN ALBANO- C	R1 F5	<u>Adelanto:</u> Int 20:00 hs   1ra 21:30 hs

**jueves 14-sep**

Cat.	ENCUENTROS		OBSERVACIONES
Metro CP z1	CIRCULO HEBREO  -  EL SOSIEGO	R1F7	<u>Adelanto:</u> 1ra 20:30 hs

**COPA BUENOS AIRES - MODIFICACIONES****lunes 11-sep**

Cat.	ENCUENTROS		OBSERVACIONES
Desarr	R. AVELLANEDA- B  -  BANADE	45	<u>Cambio de día y Sede:</u> se juega en Club Argentino de Rugby 21:00 hs
Desarr	C.I.S.S.A.B.  -  MUN. V. LOPEZ- B	49	<u>Cambio de día y Hora:</u> 21:30 hs

**martes 12-sep**

Cat.	ENCUENTROS		OBSERVACIONES
Desarr	ITALIANO- B  -  LOS MATREROS	40	<u>Cambio de Hora:</u> 21:45 hs

**lunes 18-sep**

Cat.	ENCUENTROS		OBSERVACIONES
Desarr	S.I.C.- B  -  TEMPERLEY	54	<u>Cambio de día y Hora:</u> 20:30 hs



## PARTIDOS CON HORARIOS INVERTIDOS

Se informan los partidos que se deberán jugar en horarios invertidos. Por lo cual se establecen los horarios de 1era.10:30hs. e Intermedia a las 9:00hs.

FECHA 5 - PARTIDOS HORARIO INVERTIDO 16/09/2023				
1	A-B	FERRO C. O.	-	VELEZ
2	B-C Z1	PUCARA	-	CAMIONEROS
3	C-D Z2	BANADE	-	MITRE
4	C-D Z4	Q.H.S.	-	LOMAS- B
5	C-D Z4	SAN MARTIN- B	-	LICEO NAVAL- B
6	E-F Z3	OAKHILL	-	DEP. FRANCESA- B
7	E-F Z3	BANCO NACION- B	-	C.A.S.I.- C
8	E-F Z5	PORTEÑO- B	-	G.E.I.
9	E-F Z7	TEMPERLEY	-	SAN ALBANO- C
10	E-F Z8	S.I.T.A.S.- C	-	N. CHICAGO

FECHA 6 - PARTIDOS HORARIO INVERTIDO 23/09/2023				
1	A-B	C.A.S.I.	-	HACOAJ
2	B-C Z2	G. Y ESGRIMA- B	-	RIVER PLATE- B
3	C-D Z1	SAN CARLOS	-	HINDU
4	C-D Z3	SAN ANDRES	-	C. NEWMAN
5	D-E Z1	HURACAN	-	FERRO C. O.- B
6	D-E Z2	Q.H.S.- B	-	MUN. F. VARELA
7	E-F Z2	PUCARA- C	-	LOS ANDES
8	E-F Z2	BANCO CENTRAL	-	ITALIANO- D
9	E-F Z4	S.A.G.- B	-	B.A.C.R.C.- C
10	E-F Z4	HOCKEY AVELLANEDA	-	SAN TELMO

FECHA 7 - PARTIDOS HORARIO INVERTIDO 07/10/2023				
1	A-B	LICEO NAVAL	-	CIUDAD
2	C-D Z1	MACABI	-	REGATAS B.V.- B
3	C-D Z3	VELEZ- B	-	S.I.T.A.S.
4	C-D Z4	BANCO CIUDAD	-	OLIVOS- B
5	D-E Z2	S.I.C.- C	-	BCO. PROVINCIA- B
6	D-E Z2	MITRE- B	-	MUN. V. LOPEZ- B
7	D-E Z3	PUERTO NIZUC	-	S. BARBARA- C
8	D-E Z4	PORTEÑO	-	C.A.S.A DE PADUA
9	D-E Z4	R. AVELLANEDA- B	-	SAN ALBANO- B
10	D-E Z4	S. BARBARA- D	-	O.GEORGIAN

FECHA 8 - PARTIDOS HORARIO INVERTIDO 14/10/2023				
1	C-D Z2	BANADE	-	CENTRO NAVAL
2	C-D Z2	MITRE	-	G. Y ESGRIMA- C
3	C-D Z3	ARQUITECTURA- B	-	MUN. V. LOPEZ
4	C-D Z4	SAN LORENZO- B	-	SAN MARTIN- B
5	D-E Z3	C.M. BELGRANO	-	MIRAFLORES C.
6	E-F Z1	LOS CEDROS	-	COUNTRY B. PROV.
7	E-F Z3	SAN ANDRES- B	-	OAKHILL
8	E-F Z3	M. GRANDE- C	-	B. HIPOTECARIO- B
9	E-F Z3	C.U.B.A.- D	-	DEP. FRANCESA- B
10	E-F Z3	S.I.C.- D	-	B.A.C.R.C.- D
11	E-F Z5	LICEO MILITAR- B	-	LOS CEDROS- B
12	E-F Z7	PUEYRREDON- B	-	SAN CARLOS- B

LOS PARTIDOS DE HORARIO INVERTIDO DE LAS ULTIMAS 2 FECHAS (10 Y 11) SERÁN MODIFICADOS EN CASO DE INVOLUCRAR A EQUIPOS QUE ESTEN INTERVINIENDO EN DEFINICIONES DE SUS TORNEOS



Fundada el 26 de Agosto de 1908 | [www.ahba.com.ar](http://www.ahba.com.ar)



## TRIBUNAL DE APELACIONES

### EXPEDIENTE N° 170-23

Llega a conocimiento de este Tribunal el presente expediente N° 170/23.

Celebrada la reunión establecida por el artículo 44 de la N.F.T.D. y con la presencia de su residente Sr Norberto Gambero y sus miembros Inés Gerlach, Eduardo Guelfand, Aníbal Falchetto y Oscar Repetto, este Tribunal está en condiciones de confirmar la sanción impuesta por el Tribunal de Disciplina.

Norberto Gambero

Inés Gerlach

Eduardo Guelfand

Aníbal Falchetto

Oscar Repetto



## EXPEDIENTE N° 192-23

Llega a conocimiento de este Tribunal el presente expediente N° 192/23.

Celebrada la reunión establecida por el artículo 44 de la N.F.T.D. y con la presencia de su Presidente Sr Norberto Gambero y sus miembros Inés Gerlach, Eduardo Guelfand, Aníbal Falchetto y Oscar Repetto, este Tribunal está en condiciones de confirmar la sanción impuesta por el Tribunal de Disciplina.

Norberto Gambero

Inés Gerlach

Eduardo Guelfand

Aníbal Falchetto

Oscar Repetto



Fundada el 26 de Agosto de 1908 | www.ahba.com.ar



## TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Buenos Aires, 05 de septiembre de 2023

### RESOLUCIONES Y CITACIONES

#### Expte 193-23

Informe: CAPURRO, Corina | FERRARI, Julieta  
Fecha: 05-ago-23  
Nº de Partido: 2023-456-1-1-1  
Equipos: CIUDAD D vs SAN LUIS B  
Sector: Damas  
División: Primera - Campeonato D/E Z1  
Jugadora: ZOCCO, Deniss Micaela (San Luis)

#### RESOLUCION

*No habiéndose presentado hechos o elementos novedosos de prueba que no hubieran sido considerados en la resolución primigenia del Tribunal, se resuelve: RECHAZAR “in limine” el recurso interpuesto en estos actuados (art. 39 de las NFTD). -*

#### Expte 202-23

Informe: KETTE, Alexis Daniel  
Fecha: 20-ago-23  
Nº de Partido: 2023-577-1-2-1  
Equipos: AACF QUILMES A vs BANADE A  
Sector: Caballeros  
División: Primera - Campeonato B  
Jugador: ANDINO, Alan Gabriel (BaNaDe)

#### RESOLUCION

*No habiéndose presentado hechos o elementos novedosos de prueba que no hubieran sido considerados en la resolución primigenia del Tribunal, se resuelve: RECHAZAR “in limine” el recurso interpuesto en estos actuados (art. 39 de las NFTD). -*

#### Expte 211-23

Informe: LOPEZ DOYHENARD, Edgardo Nicolás  
Fecha: 20-ago-23  
Nº de Partido: 2023-577-1-2-2  
Equipos: S.A.G. A vs S. BARBARA A  
Sector: Caballeros  
División: Primera - Campeonato B  
Otros: Público de S. Bárbara

#### RESOLUCION

*Por todo lo expuesto, en forma unánime, el Tribunal RESUELVE:*

*I.- IMPONER al club Santa Bárbara “A” -en toda la línea de caballeros-, primera división “A” LA SANCION DE CLAUSURA DE CANCHA POR QUINCE (15) FECHAS, la cual puede ser redimible por el pago de la multa correspondiente (arts. 50 y 60 de las NFTD).*



**II.- Atento a la importancia de los temas abordados en la presente resolución, para conocimiento del colectivo de clubes y participantes del hockey sobre césped de la Asociación, se dispone la publicación íntegra de la misma, de conformidad a lo establecido en el artículo 32 de las NFTD. -**

///nos Aires, 5 de septiembre de 2023.-

**Y VISTO:**

El expediente n° 211-23 del Registro del Tribunal de Disciplina de la AAHBA, seguido al club Santa Bárbara, caballeros, Primera "B";

De ella,

**RESULTA:**

**1.- El informe de los árbitros:**

El expediente reconoce su origen en el informe presentado por los Sres. árbitros Nicolás López Doyhenard y Federico Rudi, en relación a los incidentes ocurridos con motivo de disputarse el partido entre las primeras divisiones de los clubes SAG de Los Polvorines y Santa Bárbara, del sector caballeros, primera división "B", que se disputó en la cancha del primero de los clubes citados.

Dicho informe, no sólo fue ratificado por los árbitros, sino que fueron ampliados con motivo de sendas audiencias donde prestaron declaración testimonial, cuya grabación ha sido incorporada al expediente.

Lo cierto es que tomando en cuenta lo descripto por los árbitros Nicolás López Doyhenard y Federico Rudi, estamos ante la presencia de unanueva inconducta por parte de simpatizantes del club Santa Bárbara.

Como lo viene sosteniendo inveteradamente este tribunal no tiene razones sólidas para desconfiar del informe presentado por los árbitros, ni sostener válidamente que el mismo resulte falso.

En un sumario administrativo sancionador, como lo es el presente, el informe presentado por las autoridades de un partido de hockey se erige como plena prueba de cargo.

Veamos que dijeron los árbitros en su informe:

López Doyhenard y Rudi han descripto que: *"...Durante el 3ER y 4TO cuarto de dicho partido, el público nombrado estuvo permanentemente insultando y gritando cosas ofensivas a jugadores de SAG y a la dupla arbitral. El público ya había sido advertido por la dupla arbitral en base a tantas protestas e insultos. Quien también fue partícipe de una discusión con jugadores de SAG finalizando el encuentro (13 minutos*



*aproximadamente del 4TO cuarto). Dicha discusión se generó en base a un festejo de gol del jugador número 22 de Santa Bárbara (otro informe aparte)*

... ”. (textual).

A partir de la importancia de lo informado, se los convocó a prestar declaración testimonial -que se realizó vía plataforma “Zoom”- para que amplíen el primigenio informe.

En una acotada síntesis de las amplias declaraciones que fueran grabadas e incorporadas al expediente, se pueden extraer las siguientes conclusiones: a) que el público simpatizante de Santa Bárbara, en todo momento, evidenciaron mucho nerviosismo, hostigando a los árbitros -por su labor- y a los jugadores del equipo contrario, b) el conflicto se suscitó a partir de la reacción desmedida del jugador Bautista Fortes (nº 22 de Santa Bárbara) al festejar un gol, c) el público de SAG siempre se comportó en forma correcta e inclusive, una vez iniciada la reyerta, trataron -en todo momento- de separar para que los sucesos no se agraven, d) el delegado del club Santa Bárbara -así se presentó ante los árbitros- se pasó todo el partido protestando los fallos arbitrales y cuando faltaban unos minutos para que terminara el encuentro ingresó -sin la debida autorización- al sector de los bancos de suplentes y mesa de control a fin de increparlos por su labor, e) en la mayor parte del cotejo los jugadores de ambos equipos se comportaron en forma correcta y que todo el revuelo se desencadenó luego de la reacción de Fortes, f) el arquero de SAG (Joaquín Berthold) se comportó correctamente hasta que reaccionó al ver que el jugador Fortes lo cargaba luego del producido el gol de Santa Bárbara y g) al observar que jugadores de SAG querían traspasar el alambrado para involucrarse en la pelea que se desarrollaba fuera del campo de juego, los propios compañeros lo evitaban, no obstante ello, procedieron a expulsar a dos jugadores de dicha institución.

Debemos señalar que a partir de los informes presentados por López Doyhenard y Rudi se sancionó al jugador Bautista Fortes con ocho fechas de suspensión (ver exp. 208-23/2023) y al delegado Ricardo Georgericon tres meses de suspensión para ejercer cualquier cargo o función relacionada con el hockey sobre césped (ver exp. 209-23/2023).

## **2.- La prueba recolectada en el presente expediente:**

El Tribunal dispuso que se incorpore prueba.

Así, además de tomarles a los árbitros mencionados una ampliación de sus informes, dispuso incorporar la prueba fílmica en donde se puede observar un fragmento de los sucesos acaecidos detrás de la zona de los bancos de suplentes y mesa de control en donde se observa a una cantidad importante de personas forcejear, empujarse, etc. Todo un cuadro vergonzoso, lejano a los principios de nuestro deporte.

Por otra parte, se solicitó a los jueces de mesa del partido que presenten un informe sobre los



hechos que nos ocupan en esta resolución.

Guillermo Zacaese (SAG de Los Polvorines) y Tomás Pardal (Santa Bárbara), presentaron sus declaraciones por escrito respecto de los sucesos que pudieron presenciar a través de sus sentidos.

Zacaese afirmó que: *“...El partido de referencia se desarrollaba con total normalidad hasta unos minutos antes de que el equipovisitante anotara su tercer gol, ya que el público visitante comenzó a agredir verbalmente a jugadores de SAG. Vale aclarar que no pude identificar a dichas personas del público. Tras el tercer gol de Santa Bárbara, un grupode personas del público visitante comenzaron a celebrar de manera eufóricay, en lugar de permanecer en las gradas, avanzaron en dirección al campo de juego. Inmediatamente, comenzaron a agredir tanto a jugadores del equipo local como a otros espectadores que se encontraban en las cercanías. Varias personas del público del Club Santa Bárbara ingresaron a la zona de los bancos de suplentes, aunque solo pude identificar al delegado del Club Santa Bárbara que ingresó al campo de juego y comenzó a agredir verbalmente a los jugadores del equipo local. Rápidamente, sus propios jugadores, lograron que salga, pero una vez fuera de la cancha, más precisamente detrás de los bancos de suplentes, pude ver cómo increpó a personas que estaban tratando de separar a otros jugadores y padres...”*

Se colige de las palabras del juez de mesa del club local una total coincidencia con el informe y ampliación de López Doyhenard y Rudirespecto a cómo se fueron sucediendo los hechos: a) todo empezó con la celebración del tercer gol anotado por Santa Bárbara, b) agresiones verbalespor parte de simpatizantes de dicho club, c) ingreso de varias personas a la zona de los bancos de suplentes, entre los cuales se ha podido identificar al delegado de Santa Bárbara y d) agresiones verbales por parte del público deeste club hacia jugadores y simpatizantes de SAG.

Nos detenemos en la descripción de las conductas llevadas adelante por el Sr. Ricardo Georgeri -delegado de Santa Bárbara- porque esuna señal de lo que no debe hacer un dirigente de hockey; conductas por lascuales, como ya se ha mencionado, fuera sancionado en el expediente n° 209-23/2023.

El citado juez de mesa afirmó que *“...Varias personas del público del Club Santa Bárbara ingresaron a la zona de los bancos de suplentes, aunque solo pude identificar al delegado del Club Santa Bárbaraque ingresó al campo de juego y comenzó a agredir verbalmente a los jugadores del equipo local. Rápidamente, sus propios jugadores, lograron que salga, pero una vez fuera de la cancha, más precisamente detrás de losbancos de suplentes, pude ver cómo increpó a personas que estaban tratandode separar a otros jugadores y padres...”*

Es decir, Georgeri -delegado de Santa Bárbara- ingresó a la zonade los bancos de suplentes sin



autorización; agredió verbalmente a los jugadores de SAG, para luego, y no contento con ello, increpó a personas que estaban separando para que los hechos no sean más graves aún.

A su turno, Pardal afirmó que: *“...La celebración tras el logro del gol se tornó en un incidente, cuando el jugador Bautista Fortes, en un gesto espontáneo de júbilo, arrojó su palo de hockey hacia el aire. Inesperadamente, el arquero del equipo rival, Berthold, reaccionó de manera hostil al gesto de Fortes, iniciando un intercambio verbal acalorado. Como resultado de esta confrontación verbal, el árbitro tomó la decisión de expulsar al jugador Fortes del campo de juego. Sin embargo, lo que siguió a esta expulsión marcó un punto de quiebre en el ambiente del partido. En el momento en que el jugador Fortes se retiraba del terreno de juego, simpatizantes del equipo rival, SAG, se acercaron a él y comenzaron a proferir amenazas, insultos e increpaciones. Esta situación generó un clima tenso y hostil, desencadenando una reacción defensiva por parte de los compañeros de Fortes presentes tanto en el banco de suplentes como en el campo de juego. La confrontación inicial entre simpatizantes, sumada a las acciones de defensa de los compañeros de equipo de Fortes, desencadenó un tumulto en el que se vieron involucrados tanto jugadores del equipo Santa Bárbara como jugadores del equipo SAG. La tensión y el caos resultantes requirieron la intervención de las autoridades presentes en el campo de juego para restablecer el orden y garantizar la seguridad de todos los participantes. Este conjunto de circunstancias, marcado por la reacción del arquero rival y la posterior confrontación con simpatizantes y jugadores del equipo SAG, conforma un panorama más completo de los eventos que tuvieron lugar en ese momento específico del partido. Es importante considerar estas circunstancias al evaluar los sucesos que llevaron a la expulsión del jugador Fortes y a la subsiguiente intervención de sus compañeros y del equipo rival...”* (textual).

No hay que ser demasiado inteligente para afirmar, luego de una confrontación con los dichos y afirmaciones de los árbitros y el otro juez de mesa, que todo lo que dice Pardal se encuentra alejado de la realidad de los hechos.

Lo que para Pardal es un “festejo jubiloso” por parte del jugador Fortes -al celebrar la obtención de un gol-, para los árbitros fue un gesto desmedido, que generó todos los problemas que suscitaron luego y que, además, el mismo ha sido calificado por aquellos como una “cargada” al arquero del equipo rival.

Lo que para Pardal ha sido una reacción inesperada del arquero del equipo rival, Berthold rebelándose de manera hostil al gesto de Fortes; para los árbitros ha sido la lógica reacción que puede tener una persona cuando es “cargada” o “burlada” luego de recibir un gol en su arco.

Por último, y para no seguir desnudando las falencias de lo testimoniado por el juez de mesa de Santa Bárbara, lo que para éste ha sido una reacción hostil por parte de los simpatizantes del equipo rival para con Fortes quienes lo insultaban, amenazaban e increpaban; para los árbitros el público local no solo



se comportó en forma correcta durante todo el partido, sino que también al momento de producirse los hechos ventilados en este expediente tratando de separar a sus jugadores para que no involucren en lo que estaba pasando afuera del campo de juego.

En síntesis, el testimonio de Pardal ha sido notoriamente parcial y no puede ser tomado en cuenta a la hora de resolver el expediente.

Consecuentemente, a partir de los informes, declaraciones testimoniales y prueba filmica incorporadas al presente expediente digital, se ha probado en forma debida y con la certeza necesaria, que el público perteneciente al club Santa Bárbara cometió distintos desmanes e incidentes mientras se desarrollaba el partido de primera división de caballeros en las instalaciones de la Sociedad Alemana de Gimnasia de Los Polvorines.

### **3.- El descargo efectuado por el presidente del club Santa Bárbara Raúl Ernesto José Arrarás Tiscornia:**

El nombrado, en lo que aquí interesa, afirmó en descargo de su club que: *“...El informe arbitral no solo no refleja lo que realmente aconteció, sino que ignora conscientemente lo manifestado por los Sres. Guillermo Zaccarese y Tomás Pardal, autoridades de mesa de ambas instituciones deportivas quienes relataron que en el tercer cuarto el árbitro Federico Rudi detuvo el encuentro para advertir al Arquero de Sag para que no hable con el Público, y les consultó si habían escuchado insultos desde la parcialidad ya que él no lo había escuchado; respondiendo que NO, no habiendo en consecuencia advertencia al público por parte del árbitro ni autoridades de mesa. Aun así, tampoco pone de manifiesto en su informe que el jugador Joaquín Berthold se acercaba al sector de tribunas destinado al público visitante y mantenía un intercambio de palabras por lo menos controvertido. Adviértase que se trata del arquero del equipo de SAG, motivo por el cual nos preguntamos ¿Qué hacía el arquero junto al alambre que divide el lateral del campo de juego discutiendo con el público? (se adjuntan videos) esto sin dudas resultaría anecdótico si la dupla arbitral hubiese CUMPLIDO EL REGLAMENTO y advertido o sancionado al jugador quien sin lugar a dudas contribuye de manera negativa en el público de la parcialidad contraria. Repetimos, la dupla arbitral ha omitido deliberadamente esta circunstancia a tal punto que en una disputa de dos parcialidades no hubo ningún tipo de informe respecto de la parcialidad de SAG. Entonces, considerando la importancia de la institución SAG de Polvorines y sus dirigentes quienes tienen el honor de presidir este cuerpo disciplinario y la Asociación Amateur de Hockey de Buenos Aires, solicitamos que aboguen por la transparencia y alienten a los socios de su club a presentar el video de lo acontecido (el cual se encontraba disponible en youtube y que se suprimió horas después) donde claramente puede verse lo aquí relatado. Queda claro que resulta una solicitud novedosa por nuestra parte, pero creemos que se fundan en un*



*imperativo moral que debe tenerse en búsqueda de la Verdad Real de lo sucedido. Consideramos entonces que si este Honorable Tribunal de disciplina estudia los hechos acontecidos a la luz de los videos aportados podrá ver que existiendo una provocación por parte del jugador el estudio de la actitud del público resulta estéril, más cuando debe tenerse en consideración la dificultad en determinar quién y cuál fue la medida del agravio propinado...” (textual).*

Puesto a analizar dicha presentación debemos sostener que nada de lo que dice el presidente del club Santa Bárbara se ha probado en este expediente digital.

Contrastado con el sólido cuadro probatorio reunido, dicho descargo ha quedado huérfano de fundamentación, pudiéndoselo entender -únicamente- como una forma de mejorar la complicada situación de su club en este proceso.

Más aún, ni siquiera el video que adjuntaron al mismo, exhibe los hechos tal como Arraráz Tiscornia nos quiere hacer creer que pasaron.

Es por ello, que este descargo no ha de ser tenido en cuenta en el momento en que el Tribunal resuelva la cuestión traída a su estudio.

#### **4.- La decisión sancionatoria adoptada por el Tribunal.**

##### **Adecuación típica:**

Este Tribunal sigue advirtiendo, con mucha preocupación, que continúan sucediéndose hechos como el que nos ocupa, poniendo en riesgo los valores y principios de nuestro deporte.

Ello, a pesar de las múltiples sanciones impuestas durante este año a distintas entidades deportivas afiliadas a nuestra asociación.

Entendemos que hay que seguir poniendo límites para que dichos hechos se vayan disipando y se vuelva a encauzar la actividad dentro de los parámetros de respeto hacia los árbitros, jugadores, cuerpos técnicos, jueces de mesa, y público en general.

La única manera de lograr dicho objetivo es imponiendo sanciones ejemplificadoras que determinen que todos los actores de nuestro deporte actúen dentro de los límites normativos que impone la actividad deportiva que nos ocupa.

En este caso en particular, serán sancionados no sólo la persona que fuera identificada, sino el club informado pues dicha entidad deportiva es la que debe encauzar las conductas del público que va a observar un partido de hockey.



La conducta informada en el caso de la institución deportiva que nos ocupa deberá ser enmarcada dentro de las previsiones del art. 60 de las NFTD que reza de la siguiente manera: *“Se sancionará a la Entidad Deportiva con clausura de cancha de hasta tres (3) años cuando sus jugadores/as o parciales promuevan o produzcan desorden o agresiones dentro del campo de juego, en sus inmediaciones o en las instalaciones del Club donde se realizó el encuentro, antes, durante o después del mismo...”*.

A su vez, el art. 50 de las NFTD dispone que *“...En los casos en que la sanción aplicada fuere de clausura de cancha, la misma será determinada cuantificando por fechas de juego respecto del torneo regular de esta Asociación. Ante la aplicación de la presente sanción no podrá alterarse la programación de partidos. La sanción de clausura de cancha regirá a partir de la segunda fecha posterior a la publicación de la sanción en el boletín semanal. Esta sanción podrá ser redimible por multa de acuerdo a lo establecido en el Art. 48, equivalente a dos (2) veces el costo de la inscripción de un equipo de Primera “A”, por cada fecha de suspensión...”*.

#### **5.- De los antecedentes sancionatorios por inconductas probadas de simpatizantes del club Santa Bárbara:**

El Tribunal advierte que el club mencionado en el epígrafe, en los últimos dos años, ha sido sancionado por hechos similares a los ventilados en este expediente. Veamos.

**5.1.-** En el expediente n° 209-23/2023 (resolución del 22/08/23) se sancionó con **TRES (3) meses de suspensión** para realizar cualquier actividad relacionada con el hockey sobre césped **al delegado del club Sr. Ricardo Georgeri**, quien, oficiando de público, ingresó a la zona de bancos de suplentes y mesa de control sin autorización para protestar en contra de los árbitros.

**5.2.-** En el expediente n° 362-22/2022 (resolución del 14/12/22) se sancionó con **DIEZ (10) fechas de clausura de cancha** por desmanes producidos por el público de Santa Bárbara “A”, del sector caballeros.

**5.3.-** En el expediente n° 235-22/2022 (resolución del 13/09/22) se sancionó con **DOS (2) fechas de clausura de cancha** por inconductas llevadas adelante por el público de Santa Bárbara “A”, del sector caballeros.

**5.4.-** En el expediente n° 57-22/2022 (resolución del 10/05/22) se sancionó con **SEIS (6) fechas de clausura de cancha** por inconductas llevadas adelante por el público de Santa Bárbara “B”, del sector caballeros.

**5.5.-** En el expediente n° 34-22/2022 (resolución del 12/04/22) se sancionó con **CUATRO (4) fechas de suspensión** al jugador Nicolás DeMarziani, quien oficiando de público de Santa Bárbara “B”



(caballeros) les protestó e insultó a la árbitro del partido.

Todos estos antecedentes sancionatorios, serán tomados en cuenta a la hora de graduar el monto de la sanción que se aplicará al club Santa Bárbara.

Pero, además, merecen un tratamiento especial sobre todo a la luz de lo manifestado por el presidente del club Santa Bárbara cuando efectuó su descargo.

En efecto, aquél mostró su preocupación afirmando que *“...Lamentablemente estas circunstancias las hemos vivido en muchas oportunidades y entendemos que el motivo por el cual se castiga la improntade un club como Santa Bárbara, se colige con el crecimiento y popularidad que el Hockey ha tenido en la Ciudad de La Plata. Santa Bárbara ha invertido en los últimos 10 años energía total por el crecimiento de su institución, entendiendo que la única manera de tener objetivos es apostar al crecimiento social, deportivo e institucional. Hemos apoyado este elevadopropósito en construir bases de inclusión a toda comunidad de La Plata, con un club de puertas abiertas que hoy orgullosamente es el Club con más jugadores de hockey del País abierto para todo aquel que quiera participar, sin perder de vista que el crecimiento de toda la región y todo el deporte es primordial para lograr objetivos completos. No nos importa que nos diga que “Esto no es fútbol” tampoco nos importan las condiciones sociales, la raza o la religión. NOS IMPORTA EL HOCKEY, Sábados y Domingos concurren solo para ver HOCKEY más de 6000 personas, para vivir y participar del hockey, acompañando el crecimiento con valores, por eso no comprendemos como se puede sancionar al público, como no se ponen los canales institucionales al servicio de su crecimiento...”* (textual).

Agregando que *“... Lo que sí es claro es que no se logran objetivos y se perjudica TODO nuestro hermoso deporte con visiones sesgadas, que no incluyan dentro de la agenda de discusión; cómo propiciar que los clubes que así lo deseen tengan infraestructuras fuertes rentables, accesos, estacionamientos, servicios en perfecto estado, mejores canchas para sus deportistas e instalaciones para espectadores. La dirigencia debe ocuparse para que los clubes que deseen progresar lo hagan, alentándolos para que gestionen con la finalidad de lograr hermosos espectáculos de Hockey televisados a cancha llena en lugar de partidos televisados a horas inusuales en campos de juego desiertos. Entendemos que el castigo al público se da desde la visión arbitral en el campo de juego y también mediante aplicación de políticas dirigenciales que desalientan la concurrencia que asegure un hockey para pocos, sin embargo, nos entusiasma que sean cada vez más dirigentes que quieran que las instituciones de hockey acompañen y protejan la casa de los mejores jugadores del mundo...”* (textual).

Ahora bien, está claro que todos los componemos estamentos dirigenciales de nuestro deporte abogan por el crecimiento y desarrollo del mismo.



La pregunta que debemos hacernos es ¿de qué manera debemoshacer crecer y desarrollar el hockey? La respuesta debe ser inmediata: con orden, respeto a las normas, respeto a la autoridad (llámese árbitros, dirigentes, etc.), respeto entre los jugadores, respeto entre los cuerpos técnicos y respeto por los clubes rivales.

Esos valores no son negociables, aún con el notorio crecimiento del hockey sobre césped a partir de los logros deportivos obtenidos por los seleccionados nacionales de damas y caballeros.

El crecimiento y desarrollo de una actividad no debe venir de lamano del caos, la falta de respeto y la falta de valores; muy por el contrario, las instituciones deportivas deben ser un canal de educación para los jugadores, público, cuerpos técnicos, etc.

Y esa educación debe incluir el respeto por las normas y los valores del deporte amateur.

Es falsa la afirmación que hace el presidente de Santa Bárbara en cuanto a que la sanción al comportamiento inadecuado y anti normativo desalientan la concurrencia del público, asegurándose un hockey para pocos.

Lo que se pretende, con la aplicación de sanciones, es que las entidades deportivas enmarquen el desempeño de los jugadores, público, cuerpos técnicos, jueces de mesa, etc. dentro de la normativa vigente, poniendo énfasis en un lema fundamental: la práctica del “juego limpio”.

Visto los antecedentes sancionatorios que posee el club Santa Bárbara (para esta ocasión solo computadas en la rama de caballeros) **-en donde hasta el propio delegado fue sancionado por inconductas mientras se encontraba en el público-** el Sr. Arrarás Tiscornia deberá reflexionar sobre la aplicación de nuevas políticas educacionales y sociales para que el crecimiento -que nos alegra- del club que preside vaya de la mano del orden, el respeto a las normas y de los valores de nuestro deporte y no del caos, la falta de respeto a la autoridad y todo otro tipo de inconductas normativas como las que se han reflejado en los expedientes citados en estepunto.

Mientras ello no ocurra, y sigan siendo informadas inconductas por parte del público, jugadores y dirigentes, la entidad deportiva que nos ocupa será pasible de todas las sanciones administrativas que legalmente correspondan.

#### **6.- De la legalidad del presente procedimiento administrativo sancionatorio:**

Como es dable advertir, en este procedimiento administrativo sancionatorio se han cumplido todos los pasos legales y procesales que estipulan las normas de funcionamiento, por lo que el mismo resulta ser constitucionalmente válido.



En esa inteligencia, hemos de sostener que un proceso sancionatorio disciplinario debe cumplir con las siguientes reglas: a) el derecho a conocer previa y detalladamente la acusación formulada y de tener el tiempo y los medios adecuados para la defensa, b) el derecho a contar con una autoridad disciplinaria imparcial, y c) respeto irrestricto al principio de legalidad (ver fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el precedente “URRUTIA LAUBREAUX vs. Chile”, sentencia del 27 de agosto de 2020, publicada en la página web de dicho tribunal internacional).

A poco que se examine el presente expediente digital, cualquier interprete independiente podrá colegir que el club Santa Bárbara supo desde el primer momento la acusación que pesaba en su contra (informe de los árbitros del partido que nos ocupa) contando con el tiempo suficiente y los medios adecuados para ejercer su derecho de defensa en juicio.

Así, el presidente de dicha institución efectuó una amplia declaración de descargo, el cual ha sido analizada en el punto correspondiente de esta resolución.

Poseyendo el derecho de abrir el expediente a prueba, optó por no ejercer el mismo.

Por otro lado, este Tribunal ha actuado en forma imparcial pues sus miembros han sido elegidos mediante el voto de las afiliadas de esta Asociación, a lo que se agrega que en el presente expediente digital no se los ha recusado por ningún motivo.

Más aún, el presidente de este cuerpo se ha excusado de intervenir pues ha considerado que habiéndose producido los sucesos que nos ocupan en las instalaciones del club Sociedad Alemana de Gimnasia de Los Polvorines correspondía su apartamiento de este expediente (confr. art. 10 de las NFTD).

El club Santa Bárbara será sancionado aplicándose normas que se encuentran en el digesto de sanciones contenidas en las Normas de Funcionamiento del Tribunal de Disciplina.

Dichas normas fueron promulgadas en forma previa a la conducta por la cual se sancionó al recurrente; por lo que se ha cumplido con el requisito de ley previa.

Por otra parte, el artículo 60 describe detalladamente cuales son las conductas pasibles de sanción, por lo que ostenta un grado de previsibilidad tal que no permite al Tribunal actuar en forma discrecional en contra del club sancionado.

En otras palabras: la norma en cuestión restringe al encargado de ejercer la potestad disciplinaria la posibilidad de una interpretación discrecional y arbitraria en contra del sancionado.

Por todo lo expuesto, en forma unánime, el Tribunal



## **RESUELVE:**

I.- **IMPONER** al club Santa Bárbara “A” -en toda la línea de caballeros-, primera división “A” **LA SANCION DE CLAUSURA DE CANCHA POR QUINCE (15) FECHAS**, la cual puede ser redimible por el pago de la multa correspondiente (arts. 50 y 60 de las NFTD).

II.- Atento a la importancia de los temas abordados en la presente resolución, para conocimiento del colectivo de clubes y participantes del hockey sobre césped de la Asociación, se dispone la publicación íntegra de la misma, de conformidad a lo establecido en el artículo 32 de las NFTD.

Fdo: Nilda Urri (secretaria), Federico Facundo Merlini (vocal titular), Nancy Edith Vergnory (vocal titular), Marcelo Rocca (vocal suplente) y María Silvina Campagnola (vocal suplente).

El presidente de este cuerpo Sr. Guillermo Enrique Friele se ha excusado de intervenir en el presente expediente (art. 10 de las NFTD).

### Expte 220-23

**Informe:** LOPEZ DOYHENARD, Edgardo Nicolás  
**Fecha:** 26-ago-23  
**Nº de Partido:** 2023-421-1-3-6  
**Equipos:** B.A.C.R.C. A vs B. HIPOTECARIO A  
**Sector:** Damas  
**División:** Primera Campeonato B/C Z2  
**Otros:** SARLANGA, Catalina (Público de B.A.C.R.C.)

### RESOLUCION

*Tomando en cuenta lo descripto por los árbitros Nicolás López Doyhenard y Federico Rudi, en el informe que ha dado origen el presente expediente, estamos ante la presencia de una inconducta por parte de simpatizantes del club B.A.C.R.C.*

*Como lo viene sosteniendo inveteradamente este tribunal no tiene razones sólidas para desconfiar del informe presentado por los árbitros, ni sostener válidamente que el mismo resulte falso.*

*En un sumario administrativo sancionador, como lo es el presente, el informe presentado por las autoridades de un partido de hockey se erige como plena prueba de cargo.*

*En este sentido, los árbitros han descripto que “...Transcurriendo aproximadamente los 12 minutos del 4TO cuarto, ante un fallo cobrado por mi compañero arbitral, (Federico Rudi), la sra/srita en cuestión, desde afuera del perímetro de la cancha, donde se encontraba mirando el encuentro, del lado opuesto a mesa de control, grita de manera desmedida y muy fuerte: “QUE HIJO DE PUTA, LA CONCHA DE TU MADRE, QUE HIJO DE MIL PUTA QUE SOS LA CONCHA DE TU MADRE.” Procedo a detener el encuentro, me acerco y le comunico que se tiene que retirar del perímetro del campo, y que hasta que no se retire no continuaba con el partido. Procedí a actuar de esta manera, ya que los públicos de ambos equipos estaban con una conducta excelente y nadie insulto en ningún momento. La srta/sra. Se retira del perímetro diciéndome: COMPRATE ANTEOJOS LA CONCHA DE TU MADRE. Luego se retira sin más inconvenientes. Cabe destacar que, durante el juego en disputa, en una oportunidad, durante el 2DO cuarto, me acerque a advertirle que deje de protestar...” (textual).*



*Este Tribunal sigue advirtiendo, con mucha preocupación, que continúan sucediéndose hechos como el que nos ocupa, poniendo en riesgo los valores y principios de nuestro deporte.*

*Ello, a pesar de las múltiples sanciones impuestas durante este año a distintas entidades deportivas afiliadas a nuestra asociación.*

*Entendemos que hay que seguir poniendo límites para que dichos hechos se vayan disipando y se vuelva a encauzar la actividad dentro de los parámetros de respeto hacia los árbitros, jugadores, cuerpos técnicos, jueces de mesa, y público en general.*

*La única manera de lograr dicho objetivo es imponiendo sanciones ejemplificadoras que determinen que todos los actores de nuestro deporte actúen dentro de los límites normativos que impone la actividad deportiva que nos ocupa.*

*En este caso en particular, serán sancionados no sólo la persona que fuera identificada, sino el club informado pues dicha entidad deportiva es la que debe encauzar las conductas del público que va a observar un partido de hockey.*

*La conducta informada en el caso de la institución deportiva que nos ocupa deberá ser enmarcada dentro de las previsiones del art. 60 de las NFTD, mientras que para el caso de Catalina Sarlanga su conducta deberá ser subsumida en las previsiones del artículo 68 de las normas antes mencionadas.*

*Por todo lo expuesto, el Tribunal RESUELVE:*

***I.- IMPONER al club B.A.C.R.C. "A" -en toda la línea de damas, primera división "B/C Z2" LA SANCION DE CLAUSURA DE CANCHA POR DOS (2) FECHAS, la cual puede ser redimible por el pago de la multa correspondiente (arts. 50 y 60 de las NFTD).***

***II.- IMPONER LA SANCION DE SUSPENSION PARA REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD RELACIONADA CON EL HOCKEY SOBRE CESPED REGULADO POR ESTA ASOCIACIÓN POR QUINCE (15) FECHAS a la Sra. Catalina Sarlanga -sindicada como simpatizante del club B.A.C.R.C. - (art. 68 de las NFTD).***

*La Sra. Nancy Vergnory se ha excusado de intervenir en el presente expediente (art. 10 de las NFTD). -*

**Expte 222-23**

Informe: RODRIGUEZ, Leonardo Ariel

Fecha: 26-ago-23

Nº de Partido: 2023-512-1-3-6

Equipos: PORTEÑO B vs SAN ANDRES C

Sector: Damas

División: Primera Campeonato E/F Z5

Otros: ECHAGU, Alejandro (Público de San Andrés)

#### RESOLUCION

*Tomando en cuenta lo descripto por el árbitro Leonardo Rodríguez, en el informe que ha dado origen el presente expediente, estamos ante la presencia de una inconducta por parte de simpatizantes del club San Andrés.*

*Como lo viene sosteniendo inveteradamente este tribunal no tiene razones sólidas para desconfiar del informe presentado por los árbitros, ni sostener válidamente que el mismo resulte falso.*

*En un sumario administrativo sancionador, como lo es el presente, el informe presentado por las autoridades de un partido de hockey se erige como plena prueba de cargo.*

*En este caso puntual, el árbitro informante describe una situación puntual en donde recibió una amenaza verbal proferida por un simpatizante del club San Andrés.*



*Este Tribunal sigue advirtiendo, con mucha preocupación, que continúan sucediéndose hechos como el que nos ocupa, poniendo en riesgo los valores y principios de nuestro deporte.*

*Ello, a pesar de las múltiples sanciones impuestas durante este año a distintas entidades deportivas afiliadas a nuestra asociación.*

*Entendemos que hay que seguir poniendo límites para que dichos hechos se vayan disipando y se vuelva a encauzar la actividad dentro de los parámetros de respeto hacia los árbitros, jugadores, cuerpos técnicos, jueces de mesa, y público en general.*

*La única manera de lograr dicho objetivo es imponiendo sanciones ejemplificadoras que determinen que todos los actores de nuestro deporte actúen dentro de los límites normativos que impone la actividad deportiva que nos ocupa.*

*En este caso en particular, serán sancionados no sólo la persona que fuera identificada, sino el club informado pues dicha entidad deportiva es la que debe encauzar las conductas del público que va a observar un partido de hockey.*

*La conducta informada en el caso de la institución deportiva que nos ocupa deberá ser enmarcada dentro de las previsiones del art. 60 de las NFTD, mientras que para el caso de Alejandro Echague su conducta deberá ser subsumida en las previsiones del artículo 68 de las normas antes mencionadas.*

*Por todo lo expuesto, el Tribunal RESUELVE: I.- IMPONER al club San Andrés "C" -en toda la línea de damas, primera división "E/F Z5" LA SANCION DE CLAUSURA DE CANCHA POR DOS (...) FECHAS, la cual puede ser redimible por el pago de la multa correspondiente (arts. 50 y 60 de las NFTD).*

*II.- IMPONER LA SANCION DE SUSPENSION PARA REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD RELACIONADA CON EL HOCKEY SOBRE CESPED REGULADO POR ESTA ASOCIACIÓN POR QUINCE (15) FECHAS al Sr. Alejandro Echague -sindicado como simpatizante del club San Andrés- (art. 68 de las NFTD).*

*III.- A partir de la falta de interés por parte del delegado del club San Andrés, quien firmó su descargo como "Horacio" sin identificarse correctamente, corresponde imponer un LLAMADO DE ATENCION al delegado que ahora sabemos se apellida Serantes. -*

Expte 223-23

Informe: 2023-584-1-3-4

Fecha: 27-ago-23

Nº de Partido: 2023-584-1-3-4

Equipos: EST. LA PLATA A vs SAGLZ A

Sector: Caballeros

División: Primera Campeonato Copa de Plata

Otros: Público de SAGLZ

#### RESOLUCION

*I. Ténganse presente las declaraciones de los jueces de mesa del partido de referencia.*

*II.- Téngase presente los descargos efectuados por los delegados de ambos clubes.*

*III.- Ténganse presente los descargos presentados por los jugadores informados: ESQUIVEL, VELARDEZ, ÁLVAREZ, VILAN, BOUZA, GENIZ, DESTITO ALTIERI, PRIETO y LUZURIAGA - quien no firmó el escrito-.*

*IV. Habiéndose identificado a una persona del público, hágase saber al Sr. Eric Szewiel -simpatizante de Estudiantes de La Plata- que deberá cumplir con lo normado en el art. 14 de las NFTD, esto es: deberá presentar el correspondiente descargo.*



V.- *Recíbase declaración testimonial al árbitro Manuel Vega el próximo día 12 de septiembre -vía plataforma "Zoom"-.*

VI.- *Los jugadores informados siguen suspendidos provisoriamente (art. 33 de las NFTD). -*

**Expte 227-23**

Informe: A.A.H.B.A.  
Fecha: 26-ago-23  
Nº de Partido: 2023-485-1-3-4  
Equipos: PUCARA D vs PLATENSE A  
Sector: Damas  
División: Intermedia Campeonato E/F Z1  
Jugadora: GOMEZ, Yasmín Agustina (Pucará)

**RESOLUCION**

*Analizadas las constancias del expediente, en especial: a) el informe efectuado por los árbitros Diego Guillermo Choques y Ludmila Belén Coman b) el descargo efectuado por la jugadora expulsada y c) el video aportado por aquella, el Tribunal entiende que estamos ante la presencia de la conducta descripta en el artículo 68 de las NFTD; por lo que RESUELVE:*

*IMPONER LA SANCION DE SUSPENSION POR DOS (2) fechas a la jugadora Yasmín Agustina Gómez del club Pucará "D", damas, intermedia división "E/F Z1" (art. 72 de las NFTD). -*

**Expte 228-23**

Informe: A.A.H.B.A.  
Fecha: 26-ago-23  
Nº de Partido: 2023-428-1-3-1  
Equipos: HINDU A vs SAN MARCOS A  
Sector: Damas  
División: Primera Campeonato C/D Z1  
Otros: BARRERO Diego (PF-Hindú)

**RESOLUCION**

*I.- No habiéndose presentado el informe correspondiente a la expulsión del preparador físico Diego Barrero, suspéndase al árbitro Antonella Capellini hasta tanto presente el mismo (art. 20 de las NFTD).*

**Expte 229-23**

Informe: A.A.H.B.A.  
Fecha: 26-ago-23  
Nº de Partido: 2023-477-1-3-2  
Equipos: UNIV. BS. AS. B vs PORTEÑO A  
Sector: Damas  
División: Primera Campeonato D/E Z4  
Otros: ZARAGOZA David (Kinesiólogo Porteño)

**RESOLUCION**

*I.- Ténganse por presentados los descargos efectuados en el expediente.*

*II.- Analizadas las constancias del expediente, el Tribunal RESUELVE:*



Fundada el 26 de Agosto de 1908 | [www.ahba.com.ar](http://www.ahba.com.ar)



**IMPONER LA SANCION DE SUSPENSION POR DOS (2) FECHAS a los jueces de mesa Sonia Otero y Bernardo José Bombardieri, Sector Damas, primera división "Campeonato D/E-Z-4" (art. 85 de las NFTD). -**

Nilda Urri  
Secretaria

Dr. Guillermo E. Friele  
Presidente

Néstor Burman  
Secretario

Rodolfo Schmitt  
Presidente